

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º. Y 6º. DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 2 y se reforma el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro** para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

La lectura es una actividad que no debe terminar con la constancia del aprendizaje básico, alfabetizar es el paso inicial, no el final.

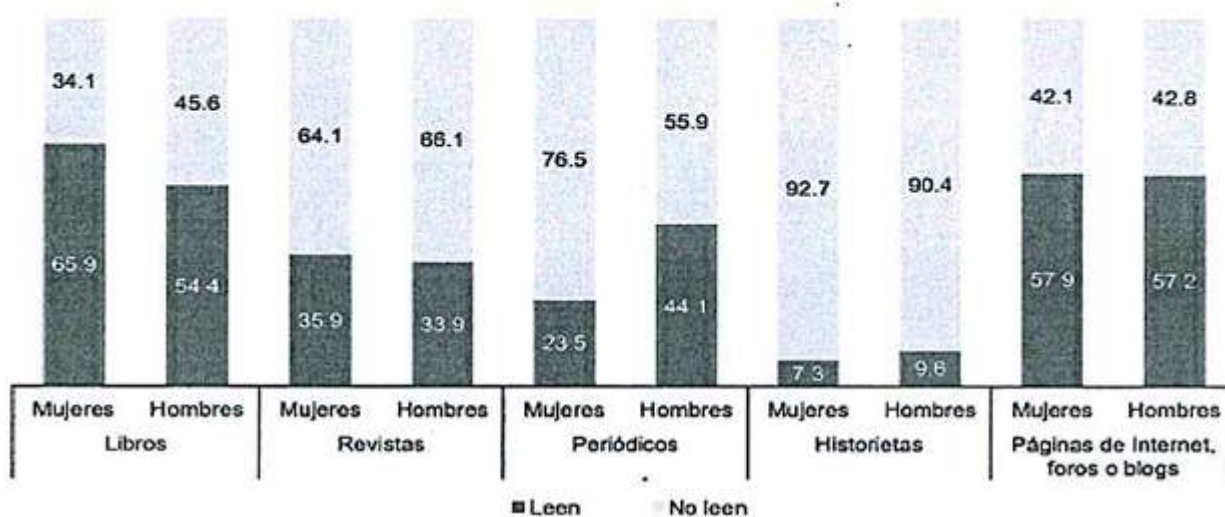
El fomento a la lectura fortalece el desarrollo de habilidades fundamentales para la vida, entre ellas se encuentra la atención, la expresión, la comprensión y la buena escritura. La lectura es, también, la clave para que los estudiantes se transformen en el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En nuestro país, durante los últimos 50 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años ha bajado de 25.8 por ciento en 1970 a 4.7 por ciento en 2020, lo que equivale a 4,456,431 personas que no saben leer ni escribir.¹

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México El 71.8 por ciento de la población alfabetada de 18 y más años declaró leer alguno de los materiales considerados por el Módulo sobre Lectura (Molec): libros, revistas, periódicos, historietas y páginas de Internet, foros o blogs.²

Por su parte, respecto a la lectura de libros, el 43.2 por ciento de la población alfabetada de 18 y más años leyó al menos un libro en los últimos 12 meses. Es decir, el porcentaje de población lectora de este tipo de materiales se ha mantenido constante en los últimos siete años.³

Gráfica 10
POBLACIÓN ALFABETA DE 18 Y MÁS AÑOS POR CONDICIÓN DE LECTURA DE MATERIALES DEL MOLEC
(Distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2022

4

Las mujeres declararon leer en mayor porcentaje libros, revistas y páginas de internet, foros o blogs. El material de lectura en el que existe mayor diferencia de porcentaje en favor de los hombres fue en la lectura de periódicos: 44.1 por ciento de los hombres declararon leerlos y solo un 23.5 por ciento de las mujeres. La mayor diferencia a favor de las mujeres fue en la lectura de libros, ya que 65.9 por ciento de ellas leyeron este tipo de material, en comparación con 54.4 por ciento de los hombres.

Planteamiento del Problema

Desafortunadamente la lectura se convirtió en un “para pasar las materias escolares”, esto es el signo predominante de la población escolarizada, no hay otros ejes lectores, ni estímulos, carecemos del interés o de la motivación intrínseca que da la lectura de un libro. Es necesario estimular dicho interés, a través de distintos mecanismos como la instalación de más puntos de venta capaces de atraer más lectores, con una oferta diversa, una nutrida mesa de novedades y con actividades culturales y de promoción lectora.

Partiendo de esta realidad, el 24 de julio de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La cual establece que:

“El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías

Constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.”⁵

Así es como la Secretaría de Educación Pública (SEP) con fundamento en el artículo quinto transitorio de este decreto, expide el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura: México Lee, el cual fue aprobado por unanimidad el 13 de noviembre de 2008 en el seno del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Este programa, conforme a lo que establece artículo 6 de dicha ley, deberá ser elaborado por la Secretaría Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; empero, **no refiere cada cuánto deberá ser elaborado y expedido éste, ni tampoco menciona la vigencia del mismo.**

Es importante recalcar que los objetivos y metas del programa van cambiando de acuerdo a la evolución tanto de la realidad y por las nuevas tecnologías, saber implementar adecuadamente las acciones para el fortalecimiento de las capacidades en el fomento a la lectura es un reto que debe ser replanteado cada determinado tiempo.

Es por ello, y partiendo que los Programas de Fomento a la Lectura tienen una mira programática de tres años, proponemos que ésta fecha se visibilice en la legislación correspondiente, tiempo en el que estará vigente dicho programa en tanto se elabore el siguiente.

Por otro lado, es necesario vincular la lectura a las nuevas tecnologías en espacios escolares y públicos: bibliotecas, salas de lectura y de textos digitales, librerías, e implementar estrategias de discusión en torno a la lectura a través de la web, considerando zonas alejadas de la urbe.

El gobierno federal a través de la Dirección General de Bibliotecas emite la normatividad técnica para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las coordinaciones estatales.

Las bibliotecas, librerías y salas de lectura forman parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva.⁶

Esta Red Nacional opera actualmente con 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, -93.2 por ciento del total existente en el país-, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente, y forman parte de la Secretaría de Cultura. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.⁷

Empero, actualmente en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro no se encuentra definido el término “bibliotecas públicas”, pese a encontrarse multicitado en el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura actual, por la Secretaría de Cultura y de destacar, que se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas como:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Por su parte, el Programa para el Fomento de la Lectura y el Libro: México Lee⁸ de noviembre del 2008, define a las bibliotecas públicas “como los espacios de apoyo a la escuela.”

Con todo y esto, se encuentra definido el concepto de bibliotecas públicas dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, sin embargo, sí podemos encontrar definido el término “bibliotecas escolares y de aula”, en el artículo 2 de dicho ordenamiento, y que, a decir, lo define como:

“Acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica.”

Por lo anterior expuesto y derivado de la importancia que conlleva, se propone incluir el término bibliotecas públicas en el artículo 2 Capítulo I de las Disposiciones Generales. Se propone también, reformar el artículo 6, con el fin de incluir que la Secretaría de Cultura sea la encargada de expedir el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura cada tres años, tiempo en el que tendrá validez éste.

Propuesta de Modificación

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Texto actual	Texto propuesta de reforma
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Bibliotecas Públicas: Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del</p>

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afin.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y</p>
<p>considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura.</p>	<p>considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la persona titular de la Secretaría de Cultura, cada tres años, período en el que estará vigente dicho programa.</p>

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 2 y se reforma el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de fomento para la Lectura y el Libro

Único. Se adiciona el párrafo décimo cuarto del artículo 2 y se reforma el artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para quedar como sigue:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Biblioteca pública: Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, de manera concurrente y considerando la opinión y propuestas del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura:

I. (...)

II. (...)

El Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por la persona titular de la Secretaría de Cultura, cada tres años, período en el que estará vigente dicho programa.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3 consultado en 01 de marzo de 2023.

2 Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3 consultado en 01 de marzo de 2023.

3 Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3 consultado en 06 de marzo de 2023.

4 Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSociodemo/MOLEC_2022.pdf consultado en 01 marzo 2023.

5 Artículo 3 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

6 Recuperado de <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20Red%20Nacional,30%20millones%20de%20usuarios%20anualmente>. Consultado el 01 abril de 2023.

7 Recuperado de <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>. Consultado el 08 marzo de 2023.

8 Recuperado de <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/103893/1/MexLee.pdf> Consultado el 01 de octubre de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)